

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/202

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EMITE RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100012815.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha seis de febrero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100012815**, consistente en:

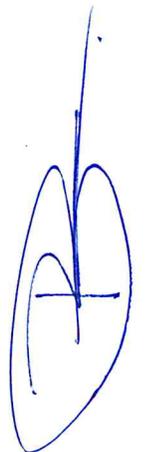
"EXTRAÑAMIENTOS, RECOMENDACIONES O AMONESTACIONES QUE SE LE HAYAN EXTENDIDO A LA C. CRUZ FRAGOSO RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA BECA PARA LA MAESTRÍA EN CIENCIAS EN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN QUE CURSÓ EN LA ESCA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, Y EN LA QUE SE TITULÓ EN EL AÑO 2011. SE SOLICITA ADEMÁS UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN DICHA MAESTRÍA POR AMBOS LADOS."

Otros datos para facilitar su localización:

"LA DOCUMENTACION SE PODRÍA ENCONTRAR EN COFAA, LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO, EN LA ESCA SANTO TOMÁS AMBAS PERTENECIENTE AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL O EN LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DEL IPN."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, Oficina del Abogado General y Dirección de Capital Humano a través de los oficios AG-UE-01-15/0301, AG-UE-01-15/0302 y AG-UE-01-15/0303, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/2165/15, recibido el veinticinco de febrero de dos mil quince, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:



“ ...

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Dirección a mi cargo, resultando únicamente la competencia para conocer respecto a los documentos que avalan la Maestría de Ciencias en Administración y Desarrollo de la Educación que cursó la C. Frago Rodríguez.

Por lo cual, le informo que en el expediente laboral de la C. Cruz Frago Rodríguez, que se tiene integrado en esta Dirección a mi cargo, se evidencian 3 documentos anversos probatorios del grado de la Maestría citada en el párrafo que antecede, de los cuales se anexan copias simples en versión pública, siendo los siguientes:

*Certificado de fecha 1° de diciembre de 2011.
Acta de examen de grado de fecha 30 de septiembre de 2011.
Grado de Maestría de fecha 27 de febrero de 2012.*

...”

CUARTO.- Mediante el oficio número DNCyD-03-15/426, recibido el veinticinco de febrero de dos mil quince, el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad, Consulta y Dictaminación, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

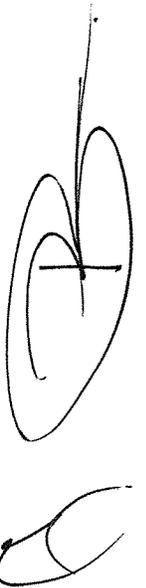
*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la información requerida, quien dio contestación mediante Oficio número **DAJ-DSL-02-15/0506 de fecha 16 de febrero de 2015**, mismo que consta de una foja, signado por el titular de dicha área, Licenciado **Rodrigo Caraballo Guevara**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

...”

QUINTO.- En la respuesta otorgada por el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad, Consulta y Dictaminación se adjuntó el Oficio No. DAJ-DSL-02-15/506 de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Lic. Rodrigo Caraballo Guevara, Director de Asuntos Jurídicos señaló:

“ ...

Al respecto, previa revisión de los archivos de esta Dirección, me permito informarle que no se localizó extrañamientos, recomendaciones o amonestaciones que se le hayan extendido a la C. Cruz Frago Rodríguez,



en relación a la beca para la Maestría en Ciencias en Administración y Desarrollo de la Educación que cursó en la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional; lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

SEXTO.- La Unidad de Enlace, el dos de marzo del dos mil quince, solicitó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ampliación del plazo señalado en el artículo antes mencionado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número ST/1183/15, recibido el tres de marzo de dos mil quince, el C.P. Manelic Maganda de los Santos, Director de la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

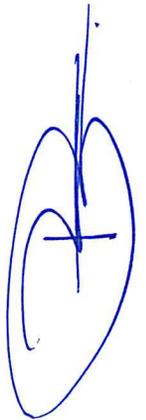
...

En respuesta a su oficio AG-UE-01-15/0301 de fecha 6 de febrero del año en curso, con relación a la solicitud de información Número 1117100012815, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se han encontrado extrañamientos, recomendaciones o amonestaciones que se le hayan extendido a la C. Cruz Fragoso Rodríguez, en relación a alguna beca para su Maestría realizada en esta Unidad Académica.

...

OCTAVO.- El tres de marzo de dos mil quince, el Comité de Información emitió Resolución de Confirma de Inexistencia, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos las Unidades Administrativas a las cuales se le turnó la solicitud de acceso a la información en comento, no encontraron la información requerida por el peticionario ya que no obra en sus respectivos archivos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace el día primero de abril de dos mil quince, envió al solicitante la respuesta a la solicitud de acceso información pública solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual fue emitida por la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, Oficina del Abogado General, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través de los Oficios ST/1183/15, DNCyD-03-15/426, DAJ-DSL-02-15/506 y DCH/2165/15, respectivamente y cuyos contenidos ya fueron mencionados en los Resultandos Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo, así como de la Resolución de Confirmación de Inexistencia.



DÉCIMO.- Con fecha ocho de abril de dos mil quince, inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número RDA 1584/15, mismo que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó admitir a trámite el veinticinco de marzo de dos mil quince, mediante el cual el recurrente manifestó como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

“El Instituto Politécnico Nacional responde que no existe ningún extrañamiento, recomendaciones o amonestaciones a la C. Cruz Fragoso Rodríguez en relación a la maestría en c. Cursada en ESCA Santo Tomás y muestra su boleta de materias cursadas y son del año 2002 al 2004 y su fecha de examen es 30 de Septiembre del 2011 siendo siete años de diferencia de lo que se deduce que rebasó el tiempo de titulación que se permite para un alumno con una beca. Además deben de existir los documentos en los que se le exhorta al cumplimiento de su compromiso de termino de estudios que debe de estar en COFFA.”

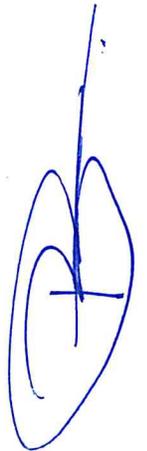
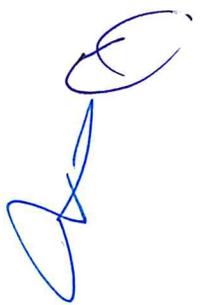
DÉCIMO PRIMERO.- Derivado del Recurso de Revisión RDA1584/15, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el trece de mayo de dos mil quince, emitió Resolución, señalando en el Considerando CUARTO:

“ ...

*Con fundamento en el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional y se le ordena que conforme lo indicó en sus alegatos oriente al particular para que acuda a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico nacional COFFA-IPN y emita nuevamente el acta de inexistencia en la que exprese al particular los motivos por los cuales no cuenta con la información, de conformidad con lo señalado en su escrito de alegatos.*

...”

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 su Reglamento, y en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha trece de mayo del año en curso, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional emite una nueva Resolución de Inexistencia en la cual le señala al recurrente los motivos por lo cual no cuenta con la información solicitada.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO y SÉPTIMO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

Extrañamientos, recomendaciones o amonestaciones que se le hayan extendido a la C. Cruz Fragoso Rodríguez en relación a la beca para la Maestría en Ciencias en Administración y Desarrollo de la Educación que cursó en la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional.

En apoyo a lo anterior está lo manifestado por el propio recurrente al señalar éste en la parte final del Acto que se Recurre y Puntos Petitorios “Además deben de existir los documentos en los que se le exhorta al cumplimiento de su compromiso de término de estudios que **debe estar en COFFA.**” Concluyéndose que la información que solicita el recurrente está en Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (COFFA) según lo señala el peticionario, razón por la cual las Unidades Administrativas no encontraron la misma.

En cuanto hace a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (COFAA-IPN) ésta es un organismo auxiliar del Instituto Politécnico Nacional.

La naturaleza jurídica de los organismos auxiliares se establece en el artículo 232 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, el cual señala que:

Los organismos auxiliares del Instituto Politécnico Nacional son organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, organizados en los términos de sus instrumentos jurídicos de creación, según los cuales sus fines contribuyen a la mejor realización de



las finalidades del Instituto, en los términos previstos por los artículos 11 de la Ley Orgánica y 3 del presente Reglamento [...]

En este sentido, y de acuerdo al Decreto de creación, del 9 de enero de 1967 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo del mismo año, la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA- IPN) es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, es la instancia que puede proporcionar la información solicitada.

Es importante señalar, que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas cuenta con **su propio Sistema de Infomex Gobierno Federal** por lo que se le sugiere presentar su solicitud a través del mismo, ingresando de la siguiente forma:

Página web de la Comisión, donde encontrará a mano derecha el símbolo del



Sistema

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se otorga el ACCESO a la información consistente en:

“ ...

- *Certificado de fecha 1° de diciembre de 2011.*
- *Acta de examen de grado de fecha 30 de septiembre de 2011.*
- *Grado de Maestría de fecha 27 de febrero de 2012.*

...”

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Dirección

de Capital Humano, Oficina del Abogado General y a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100012815.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente y especificada en el Considerando antes mencionado.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **ocho de junio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN